



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00989**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Corríjase en el acápite introductor el nombre del ejecutado. Nótese que señaló Wilmar Gallo Morales, siendo lo correcto, **Guillermo López Cardona**.

3. Adecúese el acápite de competencia, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 10° del artículo 28 del C.G del P y el artículo 1° de la Ley 432 de 1998.

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada en el mandato otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (*Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

6. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la

remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (*art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 089 de 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245db6da91e2252fb088d5a0a147a6d6bbeebc920b2b256454228056ce6caa6f**
Documento generado en 23/11/2021 03:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>